

Municipalidad Provincial de Talara

V 71 = 33381

ACUERDO DE CONCEJO 66-07-2017-MPT

Talara, 20 de julio del dos mil diecisiete -----



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-07-2017-MPT de fecha 14.07.2017, el Dictamen N° 42-05-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre: cambio de nombre del área lateral ubicado en el Parque 59-48 Talara; recurrente: EDITH HIDALGO DE SANTA MARIA, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante documento de fecha 14/08/15, la recurrente Edith Alvarado Hidalgo de Santa María, solicita cambio de nombre de terreno otorgado en Parque 59-48 Talara, adjuntando copia de DNI, Certificado de no adeudos, copia de contrato de compraventa de construcción con firmas legalizadas, copia de Resolución de Alcaldía N° 818-08-94-MPT;
- Que, a través de Informe N° 398-09-2015-CEBF-SDGU-MPT, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano señala mediante Resolución de Alcaldía N° 608-91 de fecha 07/05/91, se concedió un área de terreno de 40.00 m2, ubicado en la zona posterior del C.E. N° 15510 (ex 7), al señor Juan Alvarado Hidalgo, para uso de comercio. Posteriormente mediante resolución de alcaldía N° 818-.8-94-MPT, se autorizó el cambio de uso de comercio a vivienda. El Sr. Juan Alvarado Hidalgo, construyo en el terreno 3 pisos y azotea. La condición del uso del terreno, fue que primer piso construido REVERTIA a favor de la Municipalidad. Mediante contrato de compraventa el Sr. Juan Alvarado Hidalgo y esposa vende a su hermana Edith Alvarado Hidalgo la construcción que es de su propiedad, es decir solo el segundo piso, tercer piso y la azotea quedando el primer piso de propiedad Municipal, y mediante otro documento transfiere también la posesión de los 40.00 m2 sobre los que está construido el edificio;

De la inspección efectuada se comprueba la construcción de tres pisos y azotea en 40.00 m2. Los linderos y medidas perimétricas son.

- ✓ Por el Frente colinda con Parque 59, con.....10.00 ml.
- ✓ Por la Derecha Entrando colinda con área libre que lo separa de la calle.....4.00 ml.
- ✓ Por la izquierda entrando colinda con lote 59-50.....14.90 ml.
- ✓ Por el Fondo colinda con Institución Educativa 15510..... 4.00ml.

Área Total = 40.00 m2
Perímetro= 28.00 ml.

- Que, con Informe N° 1681-09-2015-SGDU-MPT, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de este Provincial reitera lo informado por el servidor Bastamente Flores y remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial, considerando precedente técnicamente el cambio de nombre;
- Que, mediante Carta N° 73-11-2015-OAJ-MPT, de fecha 20 de noviembre de 2015, se notifica a la recurrente Sra. Edith Alvarado Hidalgo de Santa María, a fin de que proceda en el plazo máximo de 05 días adjuntar Original del documento de renuncia, dación, contrato, otorgamiento de cesión de posesión contractual debidamente legalizada por Notario de la Jurisdicción y Original del certificado de no adeudos tributarios N° 085-07-2015-OAT-MPT;
- Que, mediante Proveido N° 5882-09-15-GST-MPT, de fecha 08/09/2015, la Gerencia de Desarrollo Territorial remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal para que emita el informe legal correspondiente;
- Que mediante Informe N° 090-01-2016-OAJ-MPT, de fecha 20 de enero de 2016, lo tanto esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: PRIMERO.- Que, es procedente otorgar a la señora Edith Alvarado Hidalgo de Santa María, el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el parque 59-48 Talara, para uso de vivienda, debiéndose dejar sin efecto todos los actos emitidos con anterioridad al otorgamiento del cambio de nombre a favor de la recurrente, como es la Resolución de Alcaldía N° 608-91-MPT otorgada a favor del Sr. Juan Alvarado Hidalgo, así como la Resolución de Alcaldía N° 818-08-94-MPT, dejando esclarecido que los linderos y medidas perimétricas del área lateral peticionado son las señaladas en el Informe N° 1681-09-2015-SGDU-MPT. SEGUNDO.- Que, se remitan los actuados a la comisión de infraestructura, desarrollo urbano acondicionamiento territorial para su pronunciamiento correspondiente. TERCERO.- Que, de otorgarse el cambio del área lateral peticionado, se establezca como causales de reversión las estipuladas en el artículo 68 de la Ley Organica de Municipalidades - Ley N° 27972. CUARTO.- Que, se notifique a la interesada en el modo y forma de ley;
- Qué, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica



Municipalidad Provincial de Talara

y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.

- Que, en su inciso 8) del Artículo 9º de la norma antes acotada señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar, las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”.
- Que, asimismo en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, el Artículo 59º de la Ley N°27972 establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo”.
- Que, en la segunda parte del Artículo 68º se establece que el Incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito”.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 14,15 y 16 El plazo de duración, las obligaciones del peticionante y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
 - Artículo 14º establece que el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debiendo tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
 - Artículo 15º establece las Obligaciones del beneficiario:
 - a) El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes,
 - b) Cumplir con la finalidad de la cesión en uso,
 - c) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y
 - d) Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
 - Artículo 16 establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 42-05-2017-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Municipalidad Provincial de Talara

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el parque 59-48 Talara, para uso de vivienda a la señora Edith Alvarado Hidalgo de Santa María.
2. **INICIAR** el Procedimiento de Reversión a favor de la Municipalidad del Parque 59-48 Talara
3. **DEJAR** a salvo el derecho al recurrente para iniciar el trámite respectivo.
4. **NOTIFICAR**, a la interesada en el modo y forma de ley.
5. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Administración Tributaria Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA

Abog. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
SECRETARIO GENERAL

SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesada
GM.
GDT
OAJ
SGDU
OAT
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
GACG/lva

